




GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral


Nº 239 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **15 NOV. 2018**

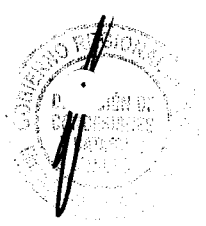


**VISTO.-** El Expediente Electrónico Nº 29 de Solicitud de Concesión de Beneficio “ROYAL GOLD PERU SAC”, presentado con fecha 22 de Setiembre del 2017, por la Empresa Minera ”ROYAL GOLD PERU S.A.C, con R.U.C. Nº 20529930241, Inscrita el 03 de Abril del 2013, en el Asiento A00001, Partida Nº 11119084, del Registro de Personas Jurídicas, de la Zona Registral de Piura, debidamente representado por su Gerente General: HUGO ALBERTO VASQUEZ HUERTA, identificado con D.N.I. Nº 06336830, según poder inscrito en el Asiento A00001, de la partida electrónica Nº 11119084, Con Domicilio Legal en Jirón Lima Nº 786 – Segundo Piso - Interior 1, del Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura y Región Piura, y;


## CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señala que “Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.



Que, se desprende del mandato constitucional contenido en el artículo 59º “El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”.



Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1105, se regula el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, así como quienes se encuentran realizando actividades mineras y que se encuentran dentro de los alcances del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM.

Que, conforme lo dispone el artículo 17º del D.S. Nº 014-92-EM, indica que Beneficio es el conjunto de procesos físicos, químicos y/o fisico-químico que se realizan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales;

Que, el artículo 18º del D.S. Nº 014-92-EM, prescribe que, la concesión de beneficio otorga a su titular el derecho a extraer o concentrar la parte valiosa de un agregado de minerales desarraigados y/o a fundir, purificar o refinar metales, ya sea mediante un conjunto de procesos físicos, químicos y/o fisico-químicos. (Art. 20, inc. b), Decreto Legislativo Nº 708). “El conjunto de procesos físicos, químicos y/o fisico-químicos que



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 239-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

realizan los productores mineros artesanales para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales, no se encuentran comprendidos en el alcance del presente Título, para su realización sólo será necesaria la solicitud acompañada de información técnica y una Declaración de Impacto Ambiental suscrita por un profesional competente en la materia. La autorización correspondiente será expedida por la Dirección General de Minería”.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1451, precisa en el Artículo 34.- Modificación de los artículos 3°, 6° y de los numerales 9.4 y 9.5 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo, regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

Que, el Decreto Legislativo N° 1451, prescribe en el “Artículo 9°.- Acciones del Estado para el Ordenamiento de la minería en pequeña escala (...) 9.4 El otorgamiento de la autorización de inicio/ reinicio de operaciones mineras sin el cumplimiento de los requisitos del otorgamiento del derecho minero, la Certificación Ambiental o aprobación del instrumento de gestión ambiental aplicable; el derecho de usar el terreno superficial correspondiente al área en donde se ejecutan las actividades mineras; así como otros permisos y autorizaciones que sean requeridos en la legislación vigente, determina la responsabilidad funcional de la autoridad correspondiente.

Que, con Resolución Directoral N° 071-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 23 de Junio del 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Planta de Beneficio de Minerales Royal Gold Perú SAC.

Que, con Resolución Directoral N° 200-2017- ANA-AAA-JZ-V, de fecha 26 de Enero del 2018, La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, autoriza a la Empresa Royal Gold Perú S.A.C, la Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Superficial para el Proyecto Planta de Beneficio de Minerales ROYAL GOLD PERU SAC.

Que, la Empresa Royal Gold Perú S.A.C, mediante copia del asiento N° C00006 de la partida electrónica 04011685 de la Sección Especial de Predios Rurales Ubicación Rural. Predio Cacaturo (P) C.P./Parcela 12410 U.C. 12410 - Las Lomas de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° 1 Sede Piura, en donde consta inscrita la propiedad de dicho predio a favor de Royal Gold Perú S.A.C, en mérito a la compra venta otorgada por su anterior propietaria, la Sociedad Conyugal conformada por Santos Ordoñez Parías y Francisca Mendoza Ruiz de Ordoñez.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 239 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante Informe Nº 056-2018/GRP-DREM/DCCM/HFGLM/DAE/LGM, de fecha 13 de marzo del 2018 y Auto Directoral Nº 053-2018/GRP-420030-DR, de fecha 13 de marzo del 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas solicita al Ministerio de Energía y Minas – Dirección General de Minería, la Opinión Técnico favorable para el otorgamiento de la Concesión de Beneficio.

Que, mediante Oficio Nº 096-2018-MEM-DGM/DTM, del fecha 18 de Julio del 2018, la Dirección Técnica Minera del Ministerio de Energía y Minas, remite el Auto Nº 026-2018-MEM-DGM-DTM/OF, de fecha 18 de Julio del 2018, las observaciones pendientes de subsanación y que se encuentran contenidas en el anexo Nº 1 del presente auto.

Que, con Oficio Nº 610-2018-GRP-420030-DR, de fecha 25 de Julio del 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas, remite a Royal Gold Perú S.A.C, las observaciones formuladas en el Oficio Nº 096-2018-MEM-DGM/DTM, del fecha 18 de Julio del 2018, la Dirección Técnica Minera del Ministerio de Energía y Minas, remite el Auto Nº 026-2018-MEM-DGM-DTM/OF, de fecha 18 de Julio del 2018, las observaciones pendientes de subsanación y que se encuentran contenidas en el anexo Nº 1 del presente auto, para lo cual se otorga un plazo de 30 días hábiles.

Que, mediante Carta de fecha 01 de setiembre del 2018, la Empresa ROYAL GOLD PERU S.A.C, solicita una ampliación de plazo de 30 días hábiles, para el levantamiento de observaciones planteadas en el Oficio Nº 610-2018-GRP-420030-DR, para lo cual adjunta un Cronograma de Actividades.

Que, se desprende del contenido del Oficio Nº 944-2018-GRP-420030-DR, de fecha 14 de Setiembre del 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas, Otorgó un plazo de 30 días hábiles, para el levantamiento de Observaciones, el mismo que concluyó el día 16 de Octubre del 2018.

Que, mediante Carta de fecha 15 de Octubre del 2018, la Empresa ROYAL GOLD PERU S.A.C., presenta la subsanación de las Observaciones planteadas en el Oficio Nº 096-2018-MEM-DGM/DTM, y remitidas por la Dirección Regional de Energía y Minas mediante Oficio Nº 610-2018-GRP-420030-DR.

Que, mediante Informe Nº 210-2018/GRP-DREM/DCCM/HFGLM/DAE/LGM, de fecha 17 de Octubre del 2018 y Auto Directoral Nº 236-2018/GRP-420030-DR, de fecha 17 de Octubre del 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas solicita al Ministerio de Energía y Minas – Dirección General de Minería, la Opinión Técnico favorable para el



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 239 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

otorgamiento de la Concesión de Beneficio, al haberse subsanado las Observaciones planteadas en el Oficio Nº 096-2018-MEM-DGM/DTM, del fecha 18 de Julio del 2018, la Dirección Técnica Minera del Ministerio de Energía y Minas, y el Auto Nº 026-2018-MEM-DGM-DTM/OF, de fecha 18 de Julio del 2018, las observaciones pendientes de subsanación y que se encuentran contenidas en el anexo Nº 1 del presente auto.

Que, mediante Oficio Nº 2090-2018-MEM-DGM, del fecha 05 de Noviembre del 2018, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, procede a devolver el Expediente relacionado con la Solicitud de Concesión de Beneficio de la Planta Denominada "ROYAL GOLD PERU SAC", de la Empresa Royal Gold Perú S.A.C, ya que, mediante Decreto Legislativo Nº 1451, se han modificado los artículos 3, 9.4 y 9.5, del Decreto Legislativo Nº 1100, excluyéndose con ello el Informe Técnico Favorable u opinión previa favorable por parte de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en los Procedimientos de otorgamiento de Concesión de Beneficio, Autorización de Inicio de Actividades de Exploración y Explotación Minera.

Que, el titular minero ROYAL GOLD PERÚ SAC, ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por las normas que regulan el procedimiento de Concesión de Beneficio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17º, 35º, 36º, 37º, 38º, y 39º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM, así como de conformidad con el artículo 2º, 3º, 4º, y 5º del Decreto Supremo Nº 020-2012-EM.

Que, el Titular Minero ROYAL GOLD PERU S.A.C., en la etapa de construcción de la planta de beneficio ROYAL GOLD PERÚ SAC, debe cumplir con los diseños y parámetros de construcción, respetando los planos y las especificaciones de la Ingeniería de Detalle del proyecto aprobado y de conformidad a los estándares de construcción para plantas de beneficio, Asimismo el cronograma de construcción, debe respetar los plazos propuestos y aprobados.

Que, el artículo 3.5 del D.S. Nº 01-2015-EM, Simplificación para el procedimiento de concesión de beneficio regulado por el Reglamento de Procedimientos Mineros, la resolución de la Dirección General de Minería que aprueba el proyecto minero de la concesión de beneficio o su modificación y que autoriza la construcción de la planta, los depósitos de relaves y/o plataformas (PAD) de lixiviación y otros componentes, se expedirá dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de entregados los avisos publicados o del plazo máximo para interponer oposición o de presentado el levantamiento de observaciones (de ser evaluado favorablemente), lo último que ocurra, siempre que se haya cumplido con presentar el íntegro de los requisitos señalados en el artículo 35º del Reglamento de Procedimientos Mineros y la resolución



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 239 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

administrativa que corresponde, señalada en el Decreto Supremo Nº 014-2011-EM.

Que, estando a los informes con la opinión favorable contenida en los Informes 210-2018/GRP-DREM-DCCM/HFGLM/DAE/LGM, e Informe Nº 286-2018-GRP-DREM-OAJ/JCBP, suscrito por la Dirección de Concesiones y Catastro Minero, Dirección de Asuntos Energéticos, y Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, es procedente otorgar el título de concesión de beneficio de la Planta de Beneficio para Minerales a favor de la Empresa Minera "ROYAL GOLD PERU S.A.C, con R.U.C. Nº 20529930241, Inscrita el 03 de Abril del 2013, en el Asiento A00001, Partida Nº 11119084, del Registro de Personas Jurídicas, de la Zona Registral de Piura, debidamente representado por su Gerente General: HUGO ALBERTO VASQUEZ HUERTA, identificado con D.N.I. Nº 06336830, según poder inscrito en el Asiento A00001, de la partida electrónica Nº 11119084, Con Domicilio Legal en Jirón Lima Nº 786 – Segundo Piso - Interior 1, del Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura y Región Piura; de conformidad con el Decreto Supremo 018-92-EM, y Decreto Supremo Nº 020-2012-EM.

Que, con la atribución establecido en el Decreto Legislativo Nº 1105, y con la atribución establecida en el apartado "F" del artículo 59º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme a la Resolución Ministerial Nº 121-2008-MEM-DM; y estando con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Concesiones y Catastro Minero, y Dirección de Asuntos Energéticos de la Dirección Regional de Energía y Minas; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GRP-GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE el Proyecto de la Concesión de Beneficio:** "ROYAL GOLD PERU SAC", de Sustancia metálica, con una capacidad de 100 toneladas métricas/día, se procesara minerales polimetálicos, sulfuros primarios y sulfuros secundarios, óxidos, óxidos de baja ley y relaves, en una área de 5.10 hectáreas, la indicada planta se encuentra ubicada en el Distrito de Las Lomas, Provincia de Piura, Región Piura y que se encuentra en el Expediente Electrónico Nº 29, donde se tiene el detalle de Ingeniería a nivel de Construcción cuyo proceso metalúrgico comprende: un circuito de flotación, otro circuito de Lixiviación en Tanques y la tercera con el proceso de Bat Leaching, con las siguientes coordenadas:



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 239 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE CONCESIÓN DE BENEFICIO "ROYAL GOLD PERU SAC"		
VERTICE	UTM DATUM WGS 84	
	NORTE	ESTE
1	9485740.91	586659.70
2	9485747.33	586698.09
3	9485752.16	586726.30
4	9485757.15	586756.21
5	9485768.96	586827.73
6	9485534.93	586938.96
7	9485524.39	586915.20
8	9485510.29	586887.39
9	9485495.32	586857.81
10	9485455.69	586786.88
11	9485445.68	586768.32

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZESE**, la Construcción e instalación de la planta de Beneficio "ROYAL GOLD PERU SAC" y sus instalaciones auxiliares y/o complementarias a la Empresa ROYAL GOLD PERU S.A.C., para que se ejecuten dentro de los plazos indicados en cronograma presentado, de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por D.S. Nº 018-92-EM, y artículo 3.5 del D.S. Nº 01-2015-EM, Simplificación para el procedimiento de concesión de beneficio. La Culminación de la Construcción deberá comunicarse a esta Dirección Regional, para los fines consiguientes de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese al Titular, en su domicilio, en modo y forma de ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Asuntos Mineros, Ventanilla Única y Archivo para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



Ing. Francisco Varillas Trelles  
CIP. 58920  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA